



**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 1130, DECRETO LEGISLATIVO
QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE MIGRACIONES CON EL FIN DE
INCORPORAR PROCEDIMIENTOS DE
POLÍTICA MIGRATORIA**

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1130, DECRETO LEGISLATIVO
QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES CON EL FIN
DE INCORPORAR PROCEDIMIENTOS DE POLÍTICA MIGRATORIA**

Artículo Único. Modificación de los artículos 1, 6, 12 y 15 del Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Se modifican los artículos 1, 6, 12 y 15 del Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Creación y naturaleza

1.1 Créase la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

1.2 *Está habilitada para regular y aprobar sus servicios en exclusividad y procedimientos administrativos, que incluyen establecer los requisitos, condiciones, plazos, derechos de tramitación y tipo de silencio administrativo.*

1.3 *La Superintendencia Nacional de Migraciones — MIGRACIONES, como ente rector en materia migratoria interna, modifica y aprueba la normativa migratoria de carácter general, cuando se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales, así como usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente.*

"Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES

MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:

(...)

l) Constatar los lugares consignados como domicilio, trabajo, estudio, alojamiento y otros, cuando exista causa justificada; verificar y fiscalizar a las personas nacionales o extranjeras, así como a las entidades públicas y privadas, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente;

(...)

w) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito de su competencia.

x) Coordinar y desarrollar la inteligencia migratoria, a fin de identificar amenazas y riesgos migratorios; intercambiando información con otras entidades o países de ser necesario.

y) Otras que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad y de leyes conexas."

"Artículo 12.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones y del Texto Único de Procedimientos Administrativos y sus modificaciones;

e) Aprobar las políticas de administración, personal, finanzas, relaciones institucionales y la adquisición de inmuebles;

(...)"

"Artículo 15.- Funciones del Superintendente Nacional

El Superintendente Nacional ejerce las siguientes funciones:

(...)

d) Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del Desastre, Planes Operativos, programas e iniciativas.

(...)

g) Proponer al Consejo Directivo las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales;

(...)"

Lima, 23 Mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 11:37:57-0500

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

En los últimos años, el Perú ha experimentado un significativo incremento en los flujos migratorios, lo que ha generado nuevos desafíos en la gestión de la política migratoria. La normativa vigente, contenida en el Decreto Legislativo 1130, establece la creación de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) como ente rector en la materia. Sin embargo, la evolución de los fenómenos migratorios exige una mayor capacidad normativa y regulatoria por parte de MIGRACIONES, permitiéndole actuar de manera eficiente en la gestión de los procedimientos administrativos y la aplicación de sanciones en el marco de la normativa migratoria.

Actualmente, la falta de claridad en los procedimientos administrativos genera demoras en la atención de trámites migratorios y en la fiscalización de las obligaciones de ciudadanos extranjeros y empresas de transporte. Esta situación afecta no solo la seguridad jurídica de los migrantes, sino también la capacidad del Estado para regular eficazmente la migración.

El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece en su artículo 2 que: "MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional".

En este sentido, el presente proyecto de ley tiene como finalidad modificar el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, con la finalidad de fortalecer las atribuciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, otorgándole competencias específicas en la regulación y aprobación de sus procedimientos administrativos. Asimismo, busca clarificar su papel como ente rector en materia migratoria, garantizando su facultad para modificar y aprobar normativa migratoria, cuando ello resulte necesario.

La propuesta legislativa se enmarca dentro del artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que faculta a los congresistas a presentar proyectos de ley, así como en los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República. Asimismo, se fundamenta en la necesidad de adecuar la normativa migratoria a las nuevas realidades sociales, económicas y de seguridad nacional, garantizando un control eficiente y una adecuada fiscalización de los procesos migratorios en el territorio nacional.

II. BASE LEGAL Y COMPETENCIAS

El Proyecto de Ley encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú, artículo 107°, que faculta a los congresistas para presentar proyectos de ley.

- b) Reglamento del Congreso de la República, artículos 22°, 67°, 75° y 76°, que regulan el procedimiento legislativo.
- c) Decreto Legislativo 1130, que establece la creación y funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- d) Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), que regula la potestad normativa y sancionadora de las entidades administrativas.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Las modificaciones propuestas responden a la necesidad de optimizar la capacidad de gestión y regulación de la Superintendencia Nacional de Migraciones, otorgándole mayores facultades para:

1. **Regulación y aprobación exclusiva de servicios y procedimientos administrativos:** Se reconoce la capacidad de Migraciones para establecer requisitos, condiciones, plazos, derechos de tramitación y el tipo de silencio administrativo, permitiendo un proceso más ágil y eficiente.
2. **Modificación y aprobación de normativa migratoria:** Se otorga a Migraciones la facultad de modificar normas de carácter general cuando estas afecten a personas naturales o jurídicas, garantizando que cualquier cambio en las reglas migratorias se realice en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando sea pertinente. Esto se debe a que ambas entidades son autoridades migratorias y tienen algunos puntos de regulación común. No siendo necesaria dicha coordinación cuando no se encuentre dicho supuesto.
3. **Nuevas funciones de Migraciones:**
 - Verificación y fiscalización de personas y entidades con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
 - Emisión de interpretaciones y opiniones vinculantes dentro de su ámbito de competencia.
 - Adopción de nuevas funciones derivadas de la naturaleza de la entidad y de leyes conexas.
 - Desarrollo de la inteligencia migratoria a fin de que la información que posea la entidad sirva para la toma de decisiones no solo a nivel nacional sino internacional también.
4. **Funciones del Consejo Directivo:** Se precisan sus atribuciones a fin de esclarecer que tipo de documentación se encuentra bajo la aprobación de dicho órgano: políticas en materia de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales, además de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
5. **Facultades del Superintendente Nacional:** Se especifican sus competencias en la aprobación de planes estratégicos y operativos, así como en la formulación de políticas de administración y gestión de recursos.

III. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Las modificaciones propuestas buscan fortalecer la gestión de MIGRACIONES en tres aspectos clave:

- Mayor autonomía regulatoria, permitiendo que defina sus procedimientos y requisitos administrativos sin depender de otras entidades.
- Refuerzo de funciones de control y fiscalización, mejorando la capacidad de verificación de información y el cumplimiento normativo.

Entre las modificaciones que propone la presente iniciativa legislativa se encuentran las siguientes:

a) **Modificación del Artículo 1 - Creación y Naturaleza de la Superintendencia Nacional de Migraciones:**

- **Nueva facultad de regulación exclusiva:** El literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece que las entidades públicas utilizan el análisis de calidad regulatoria, el análisis de impacto regulatorio y otros instrumentos que se adopten en el marco del proceso de calidad regulatoria con la finalidad de evaluar y medir impactos, así como de reducir las cargas administrativas y costos que se generen de los procedimientos administrativos, propuestas regulatorias o disposiciones normativas vigentes.

El numeral 1 del artículo 3 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (Reglamento), define al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) como un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia.

Con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria. Dicho reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

El numeral 18.1 del artículo 18 del referido reglamento establece que son instrumentos para la Mejora de la Calidad Regulatoria, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

- a. La Agenda Temprana.
- b. La consulta pública a través de sus diversas modalidades.
- c. El análisis de impacto regulatorio ex ante – AIR Ex Ante.
- d. El análisis de impacto regulatorio ex post – AIR Ex Post.
- e. El Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos Ex ante, Ex post y Stock.
- f. La implementación de innovaciones costo-efectivas.
- g. La revisión y derogación de normas del ordenamiento jurídico.
- h. Sandbox regulatorio (entornos de prueba regulatorios)

En ese orden de ideas, tanto para la presentación del expediente AIR Ex Ante o del expediente ACR Ex Ante es menester contar con el Informe favorable sobre el proyecto normativo expedido por la oficina de asesoría jurídica o la que haga sus veces de la entidad responsable de emitir la norma. Dado que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 se aprueba con decreto supremo, para el caso de MIGRACIONES, es necesario la opinión positiva de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Es por ello que, una vez coordinado el proyecto normativo reglamentario con el Ministerio de Relaciones Exteriores, MIGRACIONES procederá a remitir el expediente administrativo solicitando al Sector Interior para ingresar al AIR Ex Ante. Una vez se encuentre aprobado en dicha instancia, se procede a remitir el proyecto normativo al Sector Interior a fin de iniciar el trámite de aprobación del proyecto de decreto supremo. En esta etapa, el Mininter emite dos informes: de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambos con opinión favorable para poder continuar con el proceso de aprobación. En caso de ser opinión negativa, MIGRACIONES debe levantar las observaciones efectuadas. Ello podría conllevar a que se prolongue el trámite de conformidad.

Posteriormente, una vez acogido el proyecto normativo por el Mininter, el Sector Interior solicita su ingreso al Sistema de la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV) a fin de que dicho documento sea sujeto de opinión por todas las entidades conformantes del Poder Ejecutivo. En esta etapa, el documento se mantiene en revisión en tanto no obtenga la conformidad sin observaciones. Es por ello que esto también podría conllevar a que se prolongue la obtención de conformidad.

Ulteriormente, una vez se obtenga la conformidad en este estadio, el proyecto es remitido a RREE a fin de que sea refrendado, luego, es remitido al Despacho Presidencial a fin de continuar con lograr la rúbrica del mismo.

Como se puede apreciar, para aprobar, modificar o incorporar supuestos en el reglamento, MIGRACIONES podrá regular y aprobar sus propios servicios y procedimientos administrativos, incluyendo la definición de requisitos, condiciones, plazos, derechos de tramitación y el tipo de silencio administrativo aplicable.

- **Capacidad para modificar y aprobar normativa migratoria:** Se le otorga la facultad de modificar normas generales relacionadas con la política migratoria, siempre que estas impliquen nuevas reglas, prohibiciones, obligaciones o costos para personas naturales o jurídicas. Cualquier modificación deberá ser coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando corresponda. Ello considerando que existen algunos puntos en común por ser ambas entidades autoridades migratorias.
- El impacto de la presente propuesta es otorgar a MIGRACIONES mayor autonomía en la regulación migratoria, facilitando la actualización de normativas sin depender de procesos burocráticos extensos.

b) Modificación del Artículo 6 - Funciones de MIGRACIONES

- **Precisión de la facultad de verificación y fiscalización:** Es menester precisar que se entiende por verificar, la acción de comprobar, cotejar o confirmar que lo afirmado se condice con la verdad. Asimismo, se entiende por fiscalizar, verificar el cumplimiento de una obligación de hacer o no hacer.

Es ese sentido, los artículos 10 y 10-A del Decreto Legislativo 1350, prescriben los deberes de las personas naturales nacionales y extranjeras, así como de las entidades públicas y privadas, respectivamente. Ello en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1350.

En ese contexto, MIGRACIONES realiza acciones de fiscalización y verificación a fin de comprobar el cumplimiento de la norma migratoria, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP). Con la modificación se facilita la posibilidad de constatar la veracidad de los domicilios, lugares de trabajo, estudios y alojamientos declarados por nacionales y extranjeros. También podrá verificar y fiscalizar a entidades públicas y privadas para garantizar el cumplimiento de la normativa migratoria.

Al respecto, debe considerarse que a la fecha existe la obligación del ciudadano extranjero de actualizar la fotografía, los datos biométricos, los datos del domicilio (residencia habitual), estado civil, información del empleador, de la institución educativa y/o entidad religiosa, entre otros; por lo que MIGRACIONES debe tener habilitada la posibilidad de verificar la información declarada, sobre todo cuando ello posibilita un correcto control migratorio del Estado, contribuyendo de este modo al orden interno.

Es necesario precisar que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350 contempla la potestad sancionadora de MIGRACIONES, estableciendo que son sujetos pasibles de ser sancionados, las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones de dicho Decreto Legislativo.

En ese sentido, es menester, por concordancia normativa, precisar la facultad de verificación y fiscalización de MIGRACIONES.

- Emisión de interpretaciones y opiniones vinculantes: La normativa vinculada con el extranjero, incluido la obtención y renuncia de la nacionalidad peruana, comprende normas en distintos niveles jurídicos, principios, recursos, procedimientos y modalidades en la gestión migratoria.

En ese marco, MIGRACIONES podrá emitir criterios de interpretación obligatorios dentro de su competencia, asegurando uniformidad en la aplicación de la normativa migratoria y las normas vinculadas a la adquisición o renuncia a la nacionalidad.

- Coordinación y desarrollo de la inteligencia migratoria: Al respecto, se debe tener en cuenta que el *"14 de marzo del presente año, la Superintendencia Nacional de Migraciones y el programa Eurofront anunciaron la creación de la Red de Inteligencia Migratoria, con el fin de fortalecer la seguridad migratoria en las zonas fronterizas mediante la colaboración interinstitucional y el intercambio de información con otros países de la región."*

La mencionada Red de Inteligencia Migratoria tiene como objetivo equilibrar la seguridad y la movilidad humana en las fronteras de Perú, en respuesta al creciente desafío de la criminalidad organizada, cada vez más digital y transnacional.

A través de ese mecanismo, la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Inteligencia y el Ministerio del Interior, intercambiarán información en tiempo real facilitando el análisis de riesgos y detección de amenazas.

Esta herramienta es la cuarta que impulsa Eurofront, tras experiencias similares en Ecuador, Colombia y Paraguay. Su enfoque se basa en la cooperación triangular, integrando a un país beneficiario, un socio con conocimientos técnicos avanzados y un tercer actor que aporta recursos logísticos o financieros.

*La primera red fue constituida en Quito el 3 de febrero de 2023, tras la firma de un acuerdo de trabajo conjunto entre el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Centro de Inteligencia Estratégica de Ecuador."*¹

En este sentido, teniendo en cuenta la creación de la mencionada red la Superintendencia Nacional de Migraciones requiere que como parte de sus funciones se incorpore lo referente a la coordinación y desarrollo de la inteligencia migratoria, lo que les permitirá identificar amenazas y riesgos migratorios; intercambiando información con otras entidades o países de ser necesario, en beneficio de nuestro país.

¹ <https://www.elperuano.pe/noticia/266253-peru-contara-con-una-red-de-inteligencia-migratoria-para-reforzar-la-seguridad-fronteriza>

- Otras funciones derivadas de su naturaleza y leyes conexas: Se amplían sus funciones para incluir cualquier otra atribución que se derive de su rol como ente rector de la política migratoria y que no se encuentre dentro de las leyes especializadas.
- El impacto de la presente propuesta es mejorar el control sobre la información declarada por nacionales, extranjeros y entidades, evita fraudes documentarios y fortalece la fiscalización migratoria en el país.

c) Modificación del Artículo 12 - Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de MIGRACIONES, encargado de establecer las políticas institucionales y la dirección de MIGRACIONES. Es decir, su atribución esencial es la de fijar una guía y toma de decisiones para el funcionamiento de la entidad; en ese marco, se deben precisar sus actuaciones.

- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos: El Consejo Directivo tendrá la facultad de aprobar y modificar estas normativas esenciales para el funcionamiento de MIGRACIONES.
- Facultad para definir políticas administrativas: Se le otorga la competencia para aprobar políticas en materia de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales, así como la adquisición de inmuebles.
- El impacto de esta propuesta es reforzar el rol del Consejo Directivo como ente decisor clave dentro de MIGRACIONES, permitiendo una gestión más eficiente de recursos y procesos internos.

d) Modificación del Artículo 15 - Funciones del Superintendente Nacional

El Superintendente Nacional de MIGRACIONES es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad.

- Aprobación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres y Planes Operativos: Se formaliza la responsabilidad del Superintendente en la planificación estratégica y operativa de MIGRACIONES.
- Propuesta de políticas de administración y gestión de recursos: Se le otorga la facultad de proponer al Consejo Directivo políticas sobre administración, personal, finanzas y relaciones institucionales.
- El impacto de esta propuesta es fortalecer el liderazgo del Superintendente en la gestión de Migraciones, asegurando que la entidad cuente con planificación estratégica y operativa alineada con sus objetivos.

La modificación del Decreto Legislativo N° 1130 permitirá fortalecer el marco normativo que rige la Superintendencia Nacional de Migraciones, otorgándole herramientas que aseguren una gestión más eficiente y una mejor fiscalización del flujo migratorio en el país.

Entre los principales beneficios se destacan:

- Mayor control migratorio: Facilita la identificación y fiscalización de personas en situación migratoria irregular.
- Seguridad jurídica: Se establecen criterios claros y vinculantes en materia migratoria.
- Protección del orden público y la seguridad nacional: Se garantiza una mejor respuesta ante riesgos asociados a la migración no controlada.

Esta propuesta legislativa responde a una necesidad urgente de mejorar la gobernanza migratoria en el Perú, asegurando que las políticas implementadas sean eficaces y alineadas con el interés nacional. Busca garantizar que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuente con herramientas normativas adecuadas para gestionar la política migratoria de manera efectiva.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, y ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

La modificación del Decreto Legislativo N° 1130 generará efectos importantes en la legislación nacional, especialmente en los ámbitos de política migratoria, regulación administrativa, seguridad nacional y derechos de los usuarios de Migraciones. Dentro de los principales impactos tenemos los siguientes:

En lo que respecta al impacto en la legislación migratoria

- Se amplían y precisan las funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, otorgándole mayor autonomía para modificar y aprobar regulaciones en materia migratoria. Esto implica que futuras disposiciones migratorias podrán ser adaptadas con mayor rapidez sin necesidad de una intervención legislativa extensa.
- Migraciones podrá establecer requisitos, condiciones, plazos y derechos de tramitación de manera autónoma, lo que simplificará la gestión migratoria y reducirá la dependencia de normativas externas.

- Se amplían las facultades de Migraciones para verificar domicilios, lugares de trabajo y estudios de extranjeros, lo que permitirá un mejor seguimiento de la situación migratoria en el país.

En lo que respecta al impacto en la Legislación de Seguridad Nacional

- La norma permite a Migraciones actuar con mayor rapidez en temas de seguridad nacional, evitando la aplicación de procedimientos que podrían retrasar la toma de decisiones en casos urgentes. Facilita la identificación y fiscalización de personas con antecedentes penales o situaciones migratorias irregulares que puedan representar un riesgo para el país.
- La normativa establece que cualquier modificación de normativas migratorias de carácter general debe realizarse en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, asegurando un enfoque alineado con la política exterior del país.

En lo que respecta al impacto en Derechos y Procedimientos Judiciales

- Al fortalecerse los controles y fiscalización migratoria, algunos sectores podrían considerar que se restringen derechos fundamentales de los migrantes.
- Existe la posibilidad de que se presenten acciones de amparo o demandas judiciales argumentando que ciertas disposiciones vulneran derechos constitucionales.
- Al permitir que Migraciones emita interpretaciones vinculantes, las decisiones de la entidad tendrán mayor peso legal, limitando la posibilidad de apelaciones administrativas o judiciales por parte de los usuarios.

En este sentido la propuesta legislativa:

- Refuerza la legislación migratoria al dar mayor autonomía a Migraciones para regular y fiscalizar.
- Fortalece la seguridad nacional, otorgando a Migraciones herramientas para actuar con mayor rapidez ante riesgos migratorios.

A continuación, se detallan las modificaciones propuestas en el cuadro siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- Creación y Naturaleza Créase la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y	1.1 Créase la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

económica en el ejercicio de sus atribuciones.	1.2 Está habilitada para regular y aprobar sus servicios en exclusividad y procedimientos administrativos, que incluyen establecer los requisitos, condiciones, plazos, derechos de tramitación y tipo de silencio administrativo. 1.3 La Superintendencia Nacional de Migraciones — MIGRACIONES, como ente rector en materia migratoria interna, modifica y aprueba la normativa migratoria de carácter general, cuando se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales, así como usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente.
"Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...) l) Constatar los lugares consignados como domicilio, trabajo, estudio, alojamiento y otros, cuando exista causa justificada, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente; (...) w) Otras que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad.	"Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...) l) Constatar los lugares consignados como domicilio, trabajo, estudio, alojamiento y otros, cuando exista causa justificada; verificar y fiscalizar a las personas nacionales o extranjeras, así como a las entidades públicas y privadas, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente; (...) w) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito de su competencia.



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

	x) Coordinar y desarrollar la inteligencia migratoria, a fin de identificar amenazas y riesgos migratorios; intercambiando información con otras entidades o países de ser necesario. y) Otras que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad y de leyes conexas."
"Artículo 12.- Funciones del Consejo Directivo El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones: (...) d) Aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, del Texto Único de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión, para su aprobación por la entidad correspondiente; e) Aprobar el Plan de Gestión Institucional y las políticas de administración, personal, finanzas, relaciones institucionales y la adquisición de inmuebles; (...)"	"Artículo 12.- Funciones del Consejo Directivo El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones: (...) d) Aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones y del Texto Único de Procedimientos Administrativos y sus modificaciones; e) Aprobar las políticas de administración, personal, finanzas, relaciones institucionales y la adquisición de inmuebles; (...)"
"Artículo 15.- Funciones del Superintendente Nacional El Superintendente Nacional ejerce las siguientes funciones: (...) d) Proponer para su aprobación por el Consejo Directivo las iniciativas, planes, programas y proyectos; (...) g) Proponer al Consejo Directivo el plan de gestión institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales; (...)"	"Artículo 15.- Funciones del Superintendente Nacional El Superintendente Nacional ejerce las siguientes funciones: (...) d) Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del Desastre, Planes Operativos, programas e iniciativas. (...) g) Proponer al Consejo Directivo las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales; (...)"

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa genera un balance favorable entre los beneficios esperados y los recursos ya disponibles dentro de la administración pública, sin implicar costos adicionales ni la creación de nuevas partidas presupuestales.

1. Costos de Implementación

Si bien la propuesta podría requerir ajustes operativos internos en la Superintendencia Nacional de Migraciones, tales como:

Capacitación del personal y adecuación de funciones para una fiscalización más eficaz;

Optimización de sistema de información para cruce de datos sobre domicilios, centros de estudio y lugares de trabajo.

Reorganización del personal existente para una mejor cobertura de las nuevas competencias.

Es preciso señalar que, todas estas acciones pueden ejecutarse con los recursos humanos, logísticos y tecnológicos actualmente disponibles, mediante una adecuada reasignación y priorización institucional. En consecuencia, no se generarán costos adicionales ni se comprometen nuevas erogaciones al erario público.

2. Beneficios Esperados

A pesar de los costos iniciales, los beneficios superan la inversión.

Mayor control migratorio y reducción de irregularidades: Al fortalecer la fiscalización, se evitarán fraudes documentarios y se podrá detectar más rápido la permanencia irregular de extranjeros. El beneficio económico sería la reducción de costos asociados a la deportación tardía o problemas legales derivados de la migración irregular.

Optimización de los procedimientos administrativos: Al permitir que Migraciones regule sus propios procedimientos, se reducirán tiempos de espera y costos administrativos para ciudadanos y empresas. El beneficio económico sería la reducción de la burocracia y mejor atención a los usuarios.

Seguridad jurídica y protección de derechos: Al emitirse criterios vinculantes evitará interpretaciones contradictorias y brindará seguridad jurídica a ciudadanos y entidades. La claridad normativa evitará sanciones arbitrarias y facilitará el cumplimiento legal.

En suma, la propuesta no representa un gasto adicional para el Estado, sino una optimización del uso de los recursos existentes. Su implementación fortalecerá el control migratorio, incrementará la eficiencia operativa de Migraciones y contribuirá significativamente a la seguridad interna del país.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con la Política de Estado N° 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú Política de Estado.

Asimismo, la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2024 – 2025 del Congreso de la República, en la Política N° 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.